

ACUERDO No. 135
(de 8 de mayo del 2007)

“Por el cual se subroga el Acuerdo 129 de 25 de enero del 2007, que estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 129 del 25 de enero del 2007, la Junta Directiva estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y lo instrumentó en favor de trabajadores permanentes de la Autoridad conforme fuera concertado en las negociaciones colectivas con los representantes exclusivos de las unidades negociadoras de Trabajadores No Profesionales, Profesionales e Ingenieros de Máquinas.

Que al implementar el precitado Acuerdo, la administración ha visto y recomienda la necesidad de introducir modificaciones al mismo que permitan, por una parte, extender los períodos para que el trabajador comunique su decisión de acogerse al beneficio y para retirarse voluntariamente dando por terminada la relación laboral, y por otra, ampliar la facultad del Administrador de aprobar prórrogas a los periodos máximos establecidos.

Que las modificaciones propuestas se han estimado convenientes y apropiadas para que un mayor número de trabajadores que hayan llegado a la edad de jubilación puedan considerar la opción de retirarse voluntariamente del empleo acogiéndose al beneficio.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de modificación a los efectos anotados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Acuerdo 129 de 25 de enero de 2007, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer un beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación (en adelante llamado “el beneficio”) destinado a los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio por retiro laboral (en adelante denominados “los trabajadores amparados por este acuerdo”), según se detalla a continuación:

- a. Los trabajadores amparados por este acuerdo podrán recibir el beneficio únicamente cuando cesen sus labores en la Autoridad del Canal de Panamá, al cumplir la edad de jubilación regular o la edad de jubilación anticipada, establecidas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aún cuando no hayan completado las cuotas obligatorias que se requieren para obtener esta jubilación.

- b. El beneficio entra en vigencia para los trabajadores amparados por este acuerdo que lleguen a la edad regular de jubilación a partir del 19 de marzo de 2007; y en el caso de los trabajadores que se acojan al retiro anticipado, a partir del 1 de enero de 2008.

Los trabajadores que cumplan la edad regular de jubilación podrán acogerse al beneficio siempre y cuando se retiren de su empleo con la Autoridad dentro de un plazo que no exceda los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que cumplan dicha edad.

Los trabajadores que a partir del 1 de enero de 2008, lleguen a la edad de jubilación anticipada podrán acogerse al beneficio siempre y cuando se retiren de su empleo con la Autoridad en el período comprendido entre la fecha en que cumplen la edad anticipada de jubilación y hasta sesenta (60) días calendario después de cumplir la edad de jubilación regular señalada en la Ley de la Caja de Seguro Social.

- c. Salvo los trabajadores a los que refiere el párrafo transitorio, los demás trabajadores que sean elegibles a recibir el beneficio por retiro laboral según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán comunicar su decisión de retirarse entregando el formulario de terminación de la relación laboral a la Autoridad del Canal de Panamá con un mínimo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su retiro. En ningún caso la fecha de dicho aviso podrá ser posterior al día en que el trabajador cumple la edad regular de jubilación.
- d. El trabajador amparado por el presente acuerdo que se retire del empleo según los criterios establecidos para este beneficio, recibirá como mínimo cuatro (4) meses y como máximo un (1) año de salario, que será calculado sobre la base del promedio de los mejores cinco (5) años de salario más las otras remuneraciones recibidas.
- e. El monto del beneficio por retiro laboral se calculará utilizando la siguiente fórmula:

$$A \times S \times 2.5\%$$

A= Los años de servicio acreditable de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal.

S= Promedio de los mejores cinco (5) años de salario de servicio acreditable.

2.5%= Factor de reconocimiento.

Parágrafo transitorio: Por cuanto el beneficio constituye un beneficio nuevo, el mismo también será concedido a los trabajadores que al 19 de marzo de 2007, hubiesen cumplido la edad de 62 años o más, en el caso de los hombres, ó 57 años o más, en el caso de las mujeres, siempre que se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del 19 de marzo de 2007. Los trabajadores permanentes cubiertos por la Unidad Negociadora de Trabajadores Profesionales tendrán hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 19 de marzo de 2007 para acogerse al retiro.

A los trabajadores amparados bajo el presente acuerdo que cumplen la edad de jubilación entre el 19 de marzo de 2007 y los ciento ochenta (180) días posteriores a esta fecha, se les concederá este beneficio siempre y cuando se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que cumplan la edad de jubilación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta al Administrador para aprobar solicitudes de prórrogas para acogerse al beneficio, en los casos que se indican a continuación:

1. Solicitudes de prórrogas no mayores de tres (3) años en casos de trabajadores que durante dicho periodo completarían las cuotas para optar por la pensión de jubilación con la Caja de Seguro Social.
2. Solicitudes de prórrogas no mayores de seis (6) meses en casos de trabajadores que requieran continuar laborando por un periodo no mayor de seis (6) meses para completar las cuotas necesarias para optar por una pensión de jubilación con el monto máximo aplicable.
3. Solicitudes de prórrogas no mayores de noventa (90) días en casos de trabajadores que dentro de dicho periodo completarían 30, 40, 50 o más años de servicio en el Canal de Panamá.
4. Solicitudes de prórrogas no mayores de dos (2) años en casos de trabajadores que de retirarse dentro del periodo establecido afectarían la operación de la unidad en la que trabajan o la operación del Canal.

Todas las solicitudes de prórrogas a que se refiere este artículo deberán estar debidamente sustentadas y de ser aprobadas, su vigencia se contará a partir de la fecha en que el trabajador cumple la edad regular de jubilación. Para ser tramitadas, estas solicitudes deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo para comunicar la decisión de retiro.

En el caso de los trabajadores que presenten solicitudes de prórrogas según lo indicado en los numerales 1 y 2 de este artículo, deberán sustentar las mismas con documentación de la Caja del Seguro Social. En el caso de los trabajadores amparados bajo el párrafo transitorio del artículo primero, las prórrogas serán a partir de la fecha límite de su retiro.”

ARTÍCULO TERCERO: Este reglamento subroga el aprobado mediante Acuerdo 129 de 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo de modificación empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente

Secretario